



**INFORME SECRETARIAL.** - Puerto Asís, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). doy cuenta que la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

  
JAIME GRANADOS RÍOS  
Oficial Mayor

### **Auto de sustanciación No. 17**

Puerto Asís, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	86568-31-84-001-2021-00003-00
Proceso:	Disminución cuota de alimentos
Demandante:	Sergio Cruz Anduquia
Demandada:	Paola Alexandra Luna Benavides

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue inadmitida el día 15-01-2021 y subsanada dentro del término de ley, observa el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda de disminución de cuota alimentaria y regulación de visitas, instaurada por SERGIO CRUZ ANDUQUIA, contra PAOLA ALEXANDRA LUNA BENAVIDES, quien representa legalmente a E.C. L.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** - Tramitar el presente asunto de conformidad al proceso Verbal Sumario (Art 390 numeral 2 del C.G.P).

---

<sup>1</sup> Siglas empleadas para proteger la identidad del menor

**TERCERO.** - Notificar personalmente de la demanda al extremo de la litis conforme los parámetros del artículo 291 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

Se advierte a la parte demandante que si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Deberá a su vez acreditar que el iniciador recepcione acuse de recibido o constatar el acceso del destinatario al mensaje por otro medio; ello atendiendo a lo dispuesto en dicha norma, el cual fue declarado condicionado por la Corte Constitucional en dicho sentido

**CUARTO.** - En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte demandante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-de-familia-de-puerto-asis>

**QUINTO.** - Se advierte a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF-y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO.** - Por secretaría remítase el link de acceso al expediente al apoderado y demandante a los correos informados. Déjense las evidencias respectivas en el expediente judicial electrónico.

Notifíquese y Cúmplase,

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43581a6c74a77815bfa878b3f75f588d6b05c5580fca311feda3bd59902777  
68**

Documento generado en 25/01/2021 07:03:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**